

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

4035

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro la Fundación Docente Privada «Fondo para la Investigación Económica y Social», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas del Ministerio de Universidades e Investigación, de la Fundación «Fondo para la Investigación Económica y Social», de Madrid, y,

Resultando que el 31 de julio de 1980, el excelentísimo señor don Miguel Allué Escudero, Director general de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, expresamente facultado para este acto, por acuerdo de la XLV. Asamblea General de la Confederación, celebrada los días 20 a 22 de junio de 1978, compareció ante el Notario del ilustre Colegio de los de Madrid, don José María de Prada González y con el número 3.014 de su protocolo corriente otorgó la Carta Fundacional por la que instituyó la Fundación «Fondo para la Investigación Económica y Social»;

Resultando que en dicha Carta Fundacional se aprueban los Estatutos de la Entidad de los que se reseña lo que sigue: 1), la Fundación se tipifica como de promoción; 2), su objeto es el fomento y desarrollo de las investigaciones en defensa del ahorro, las Cajas de Ahorro, la Economía, la Sociología, el desarrollo económico y social de España y cuantas actividades redunden en un mejor desenvolvimiento de tales fines, atendiendo a su logro con ayudas económicas, con la creación de Centros documentales, de formación y de investigación, con la edición de libros y publicaciones y otros medios análogos; 3), el Patronato se compone por los miembros fundadores del «Fondo para la Investigación Económica y Social», que creó la XXXV Asamblea de la Confederación de Cajas de Ahorros, como ente sin personalidad jurídica, que habla de cumplir los fines que ahora se encomiendan a la Fundación, los miembros de la Comisión de Obras Sociales de la Confederación, su Director general, y tres personas elegidas por los otros componentes del Patronato; los Estatutos, en su redacción actual, no precisan el número concreto de los miembros de éste (artículo 15); los Patronos ejercen su cargo con carácter gratuito; el Presidente es el de la Confederación y el Secretario, el de su Comisión de Obras Sociales; el Patronato puede delegar sus facultades en el Director general de la Fundación (artículo 17); sus reuniones serán válidas, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes (artículo 19); 4), los Estatutos nada prevén respecto al ejercicio económico ni el sistema de contabilidad de la Fundación; 5), en el supuesto de extinción de la Entidad, sus bienes se destinarán a las obras sociales, benéficas o docentes de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (artículo 29); 6), los Estatutos sólo pueden modificarse en sesión del Patronato, en la que el «quorum» de presencia sea de los cuatro quintos y el de decisión de los dos tercios de los componentes, y siempre de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas (artículo 32);

Resultando que, además, en la Carta Fundacional se dota a la Entidad con un capital inicial de 45.000.000 de pesetas (constituido por mobiliario, que no se inventaría, biblioteca y metálico), previniéndose el sostenimiento de la institución con la dotación necesaria al efecto que se compromete a otorgarle anualmente la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con cargo a sus consignaciones para obras benéfico-sociales;

Resultando que en la Carta Fundacional se designa también al Patronato, nombrándose 17 miembros: Don José Joaquín Sancho Dronca (Presidente de la Confederación), don Luis Coronel de Palma y don Miguel Allué Escudero (Directores generales de la misma), don Mateo Ruiz Oriol, don Cristóbal Espinosa Díez Venero, don Servando Ibáñez Roldán, don Ramón Encinas Díez, don Amadeo Ribelles Fuente, don Luis Gómez-Lubén Puente, don José Manuel Villamil González, don Carlos Sistiaga Carax y don Miguel de Unamuno Pérez (Directores generales de las Cajas de Ahorros de Madrid, Burgos, Provincial de Tarragona, Sagunto, León Guipúzcoa y Zamora), don Arturo Bande Sánchez y don Manuel Océan González (empleados de la Confederación) y don Mariano Navarro Rubio, don Enrique Luño Peña y don Enrique Fuentes Quintana. Todos los Patronos, bajo fe del Notario autorizante, han aceptado sus cargos y se han posesionado de los mismos, no reseñándose ni en la Carta Fundacional y en los otros documentos del expediente sus datos personales y domicilios;

Resultando que en la Carta Fundacional, finalmente, se somete el nacimiento de la Fundación y la dotación inicial de la misma a la condición suspensiva que el Protectorado la califique como Entidad Benéfica y le otorgue los beneficios que a estas instituciones reconoce la legislación vigente;

Resultando que obra en el expediente el programa de actividades de la Fundación para 1981, que comprende la edición de publicaciones, la realización de cursos para estudiantes y expertos, el sostenimiento de la biblioteca y la concesión de becas para estudiantes e investigadores, determinando que los beneficiarios de las ayudas fundacionales e individualizadas se llevará

a cabo, previa publicidad de las convocatorias y en función de la capacidad técnica y los méritos de aquéllos;

Resultando que también obra en el expediente el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1981, donde se comprende, como ingresos, la dotación anual de la Confederación (191.000.000 de pesetas) y los ingresos estimados por venta de publicaciones (9.000.000 de pesetas), y los gastos de los fines fundacionales, los correspondientes a las distintas actividades previstas en el programa de actividades (173.800.000 pesetas), inversiones (6.200.000 pesetas) y gastos generales (20.000.000 de pesetas);

Resultando que está acreditada, por certificación de la Secretaría General de la Confederación, la previsión de la dotación a la Fundación para 1981, por la cantidad indicada en el presupuesto ordinario antes reseñado;

Resultando que el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid ha informado el expediente en sentido favorable;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, lo Reales Decretos 414/1979 y 1558/1978, de 20 de febrero, y 4 de julio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que siendo el objeto de la Fundación la promoción de la investigación y los altos estudios en las ramas de Sociología y Economía, puras y aplicadas, corresponde el ejercicio del Protectorado sobre aquélla al Ministerio de Universidades e Investigación;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad cuyo objeto, por otra parte, está genéricamente definido en los Estatutos, correspondiendo la determinación de las actividades concretas encaminadas a su logro al Patronato, por lo cual la Fundación ha de tipificarse como de promoción;

Considerando que los Estatutos se ajustan a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, cuyas prescripciones de derecho vigente han de ser inexcusablemente observadas por la Fundación, su Patronato y sus demás órganos. En este extremo, es necesario hacer las siguientes previsiones: 1), el artículo 11-1-b del Reglamento exige, para la validez de las reuniones del Patronato, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y ello implica que el número de éstos ha de ser determinado, echándose de menos la determinación, en este caso, por lo que el artículo 19 de los Estatutos deberá completarse, por lo pronto, con tal precisión; 2), el mismo precepto reglamentario 11-1-b, al exigir como se ha visto para la validez de las reuniones del Patronato un «quorum» de presencia de la mitad más uno de los miembros, determina la ilegalidad del artículo 19 de los Estatutos en cuanto prevé la validez de las sesiones, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, por lo cual, en este extremo, deberá rectificarse tal precepto estatutario; 3), prevé, por otra parte, el artículo 17 de los Estatutos, que el Patronato puede delegar sus potestades y facultades en el Director general de la institución sin aludir a las limitaciones que, en materia de delegación, contiene el artículo 14 del Reglamento, por lo cual tal artículo 17 de los Estatutos deberá entenderse siempre con el alcance del citado artículo 14 del Reglamento (por lo que sería aconsejable que, en la obligada rectificación de los Estatutos a llevar a cabo, se precise que sólo se podrán delegar las facultades que son delegables); 4), con arreglo al Reglamento, el ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y su contabilidad se llevará con los libros obligatorios, además de los auxiliares que fueren precisos, debiendo presentarse anualmente al Protectorado la Memoria, el balance y la liquidación del presupuesto ordinario que exige el artículo 44 del Reglamento, confeccionados con arreglo a las exigencias de éste y ello con independencia de que las inversiones de primer establecimiento y las mejoras extraordinarias se ajusten a los requisitos del artículo 40;

Considerando que, ante el valor de los bienes muebles integrados en el patrimonio fundacional inicial, deberá confeccionarse el inventario de los mismos, remitiéndose un ejemplar de tal inventario al Protectorado;

Considerando que el programa de actividades de la Fundación se ajusta al objeto de ésta, y siendo válido sólo para 1981, procede entender que vale como estudio económico que acredita su viabilidad el presupuesto ordinario para dicho año, procediendo por ello la aprobación de uno u otro;

Considerando que debe llamarse la atención del Patronato sobre la exigencia de los artículos 137-2, de la Ley General de Educación, y 22 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, que exigen a las Fundaciones de promoción la previa aprobación por el Protectorado del programa de actividades a emprender en cumplimiento de su objeto, por lo cual será preciso que, cuanto antes, se incoe el expediente para la aprobación del sucesivo programa de actividades;

Considerando que la Fundación en la venta de sus publicaciones, que, dado su objeto, puede llevar a cabo según prevé el artículo 28-1 del Reglamento, deberá ajustarse a las exigencias de dicho precepto y de los concordantes con el mismo;

Considerando que dada la importancia de la Fundación y de sus actividades, así como el volumen de sus recursos y de sus gastos, sería aconsejable que la Entidad acompañara a su Memoria y cuentas anuales con un dictamen sobre los mismos, expedido por un Censor jurado de cuentas y recogiere tal obligación en los Estatutos;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Secretaría General del Protectorado y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

1. El reconocimiento de la Fundación «Fondo para la Investigación Económica y Social», de Madrid, su clasificación como Fundación Docente Privada de Promoción (con los beneficios que corresponden a estas Entidades) y su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Ministerio.

2. La aprobación de su Carta Fundacional y de sus Estatutos siempre que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta resolución, se justifiquen en forma ante este Protectorado las siguientes modificaciones:

A) Del artículo 17 de los Estatutos, en el sentido de que sólo pueden delegarse aquellas facultades del Patronato que sean delegables.

B) Del artículo 19 de los Estatutos, en el sentido de que, en él, se determine de forma concreta el número de los miembros del Patronato y se exija, para la validez de las reuniones ordinarias de éste, la concurrencia en todo caso de la mayoría de sus componentes.

3. Que el Patronato remita los datos personales y los domicilios de cada uno de sus miembros al Protectorado.

4. La aprobación del programa de actividades y del presupuesto ordinario para 1981.

5. Llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de: cumplimiento a los artículos del Reglamento que se indican, 22 (en cuanto a la previa aprobación por el Protectorado de los sucesivos programas de actividades de la Fundación) y 28 (en cuanto a la venta de publicaciones de los trabajos y estudios promovidos por la Fundación), y sobre la conveniencia de que sus Memorias anuales se acompañen de una censura jurada de cuentas (autoobligándose a hacerlo así en los propios Estatutos).

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Ministro, P. D., Orden ministerial de 18 de junio de 1979.—El Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4036

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Docente privada la denominada «Fundación para la Investigación Teórica y Aplicada sobre Biología Evolucionista», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de don Faustino Cordón Bonet, en su calidad de fundador y Presidente del Comité Directivo de la «Fundación para la Investigación Teórica y Aplicada sobre Biología Evolucionista» (FIBE), y

Resultando que, el 5 de diciembre de 1979, don Faustino Cordón Bonet compareció ante el Notario del Ilustre Colegio de los de Madrid, don Manuel Ramos Armero y, con el número 7.504 de su protocolo de dicho año, otorgó escritura de modificación y refundición de otra de constitución de la «Fundación para la Investigación Teórica y Aplicada sobre Biología Evolucionista», en la que se insertan tanto las cláusulas de la escritura antigua que siguen idénticas a la ya otorgada, como las que recogen las modificaciones introducidas;

Resultando que, los Estatutos de la Fundación en un conjunto de cuatro capítulos y un total de 35 artículos, comprenden y regulan todo lo concerniente a: Denominación, naturaleza, régimen, personalidad, domicilio, objeto fundacional, beneficiarios de la Fundación, gobierno de la misma, actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, patrimonio, y régimen económico y extinción;

Resultando que el objeto de esta Fundación es el de dar continuidad a los estudios e investigaciones sobre biología evolucionista y teoría de la alimentación como base de esta evolución, la cual ha producido el origen de algunos grupos de animales, origen y evolución de las glándulas digestivas, estudio de las glándulas implicadas en la creación del alimento celular (hígado, páncreas, riñón), glándulas de secreción interna, investigaciones sobre inmunología, etc., todo ello conducido por la acción y experiencia;

Resultando que don Faustino Cordón Bonet, fundador y Presidente del Comité Directivo, dota inicialmente a esta Fundación con los siguientes bienes: A) Todos los estudios e investigaciones científicas acumuladas a lo largo de su vida, recogidas en carpetas, que están sirviendo de base para la elaboración de la obra «La alimentación, base de la biología evolucionista», y que pueden constituir el fondo científico de futuras investigaciones, valorados en unos 25.000.000 de pesetas. B) Investigaciones ya terminadas pero sin publicar, tasadas en 5.000.000 de pesetas. C) La experiencia y problemática propias adquiridas por él en años de trabajo sobre temas concretos de biología evolucionista, que pueden estimarse en 25.000.000 de pesetas. D. Una biblioteca constituida por unos 1.500 volúmenes de libros y revistas, valorada en 400.000 pesetas. E) Ficheros de datos socioeconómicos nacionales, relativos a la alimentación, valorados en unos 5.000.000 de pesetas. F) Diverso mobiliario y enseres con un valor estimado de 326.000 pesetas.

Resultando que, con independencia de estos bienes, la Fundación «Anthopos», con sede en Barcelona, vía Augusta, 84,

constituida ante el Notario de esta residencia don Jorge Roura Rosich, el 17 de diciembre de 1979, clasificada por Orden del Ministerio de Cultura de 20 de octubre de 1980, se compromete a aportar a la Fundación FIBE, a partir de 1980, la prestación económica regular de 3.000.000 de pesetas anuales durante diez años, según documento privado en el que se fijan las bases para la colaboración entre ambas Fundaciones, suscrito por sus Presidentes y autenticadas las firmas en documento público número 7.289, de fecha 10 de noviembre del corriente año ante el Notario de Madrid, don Manuel Famos Armero;

Resultando que, la Caja de Ahorros y Monté de Piedad de esta capital, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 1980, acordó formalmente establecer una obra de colaboración con la Fundación por cuantía de 2.000.000 de pesetas, para aplicar principalmente al estudio teórico de la alimentación del hombre lo que implica el estudio de: a) la agricultura y ganadería; b) la transformación y conservación de los alimentos producidos por éstas; c) los aspectos sociales e históricos del consumo de alimentos por los hombres, evolución de la cocina nacional, situación actual y perspectivas de la alimentación en nuestro país, y d) la alimentación racional y satisfactoria que coopere a mantener y formentar la salud como una parte de la medicina preventiva;

Resultando que el fundador constituye y designa los miembros que integran el Consejo General del patronato y el Comité Directivo de la Fundación que han aceptado expresamente sus cargos en escrituras independientes y que son los siguientes: A. Consejo General del Patronato: Presidente: Don Juan Huarte Beaumont Vicepresidente: Don Angel Nogueira Dobarro. Vocales: Don Blas Calzada Terrados, don Angel Vian Ortuño y don Emilio Lledo Iñigo. Vocal-Secretario: Don Angel Falder Rivero. B. Comité Directivo: Presidente: Don Faustino Cordón Bonet. Vicepresidente: Don Eloy Terrón Abad. Vocal: Don Mario García Aldonate;

Resultando que por la Fundación se han redactado y presentado el Presupuesto ordinario para el primer año de su funcionamiento, un programa de actividades y estudio económico y una Memoria explicativa sobre su proyectada actuación;

Resultando que el Magnífico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid informa favorablemente esta Fundación dada la finalidad de la misma y la calidad científica de sus promotores.

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, y las demás disposiciones de aplicación general y pertinente;

Considerando que la documentación aportada al expediente se ajusta en lo formal a lo previsto en los artículos 79, 84 y correspondientes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y tanto la escritura de constitución como los Estatutos de la Institución, su programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico cumplen las prescripciones del referido Reglamento;

Considerando que el objeto fundacional, anteriormente señalado, es de interés público, porque persigue: 1.º Impulsar el estudio de los seres vivos en su conjunto, en sus relaciones entre sí y en sus relaciones con la naturaleza inorgánica, es decir, su origen, su diferenciación, su evolución a través de la cual se modelan mutuamente por su acción y experiencia; 2.º Investigar las relaciones tanto externas, de unos seres vivos con otros, como internas, de un ser vivo con los seres vivos componentes suyos, relaciones concretadas, básicamente, en la alimentación, en cuanto todo ser vivo puede convertirse en alimento de otro, y, por consiguiente, la alimentación constituye la relación fundamental, determinante del comportamiento (acción y experiencia) de cualquier ser vivo, y 3.º Dentro del conjunto de los seres vivos, estudiar teóricamente la alimentación del hombre;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales, y del artículo 3.º del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es de la competencia del Ministerio de Universidades e Investigación el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones Docentes Privadas cuya tutela le está atribuida a este departamento ministerial;

Considerando que, el Órgano de Gobierno de la Fundación, ha sido estatutariamente regulado y determinados sus componentes, según aparecen relacionados en el séptimo de los resultandos de este expediente, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, como establece el artículo 6.6, del Reglamento;

Considerando que, a tenor de lo expuesto dado que por la Universidad Complutense de esta capital, se ha emitido el correspondiente informe favorable, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la «Fundación docente privada para la Investigación Teórica y Aplicada sobre Biología Evolucionista» (FIBE).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Secretaría General del Protectorado, y en lo esencial, con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Uno. Que se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación docente privada la denominada «Fundación para la Investigación Teórica y Aplicada sobre Biología Evolucionista» (FIBE) con domicilio en la avenida de América, número 18, 1.º izquierda, que ha sido instituida en Madrid, por don Faustino Cordón Bonet.